

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI  
LA CONVENCION - CUSCO  
Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0177-2022-MDK/GM.

VISTO:

Kimбири, 16 de mayo de 2022

El Informe N° 141-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 0691-2022-MDK-GDTI/WRH-G; Informe N° 655-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D; Carta N° 018-2022-SUPERVISOR-JR. CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL; Carta N° 042-2022/CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C., respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en ciento un (101) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Kimбири, en lo sucesivo la Entidad y el CONSORCIO KIMBIRI (integrado por SALAS HURTADO ELDER ZACARIAS y CHV INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), debidamente representado por su representante legal común PABLO AMIDGHAR CAMARENA VILCHES, en lo sucesivo el Contratista, suscriben el Contrato N° 060-2021-MDK-GM/LOG, por el importe de S/9'906,972.52 para la CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", cuyo plazo de ejecución es de 240 días calendario, computándose el inicio de plazo de ejecución a partir del 01 de diciembre del 2021 hasta el 28 de julio de 2022 conforme lo vertido en el informe del director de Supervisión y Evaluación de Inversiones;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 53-2022-MDK/GM de fecha 28 de febrero de 2022, se formalizó la suspensión de plazo de ejecución de obra, a partir del 29 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2022-MDK/GM de fecha 20 de abril de 2022, se formalizó el reinicio de plazo de ejecución de obra, a partir del 07 de abril y con nueva fecha de culminación de la obra para el 04 de octubre de 2022;

Que, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por parte del contratista, se tiene que, el Contratista mediante Carta N° 042-2022/CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C. con fecha 21 de abril de 2022, presentó únicamente al supervisor de obra (Ing. Rodolfo Melgar Uribe), el informe de solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", por el motivo de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el periodo de 07 días calendarios;

Que, al respecto, es de precisarse que el contratista al no remitir una copia de la solicitud de ampliación de plazo a la Entidad, no estaría cumpliendo con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral 198.1 "El contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente". Por lo que, se exige al Contratista para futuros trámites cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones;

Que, de la opinión del supervisor de obra relativa a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, mediante Carta N° 018-2022-SUPERVISOR-JR. CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL, de fecha 28 de abril de 2022, la empresa supervisora (GUZMÁN SALAS RODOLFO BELTRÁN) remite, el último día del plazo reglamentario, por mesa de partes de la Entidad el informe N° 006-2022-JS/RMU perteneciente al jefe de supervisión de la obra, con el cual emite opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, concluyendo y recomendando lo siguiente: "La Supervisión en consideración a lo indicado, da la opinión favorable y RECOMIENDA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por tres días calendarios (03), a la solicitud del CONSORCIO KIMBIRI, ejecutora del proyecto de la referencia. \*Con Opinión favorable de 03 días calendarios de Ampliación de Plazo N° 01 (...). \* Se sugiere a la Entidad, evaluar y aprobar mediante Acto Resolutivo notificando al Contratista dentro los plazos estipulados de acuerdo a Ley";

Que, al respecto, es de precisarse que la empresa supervisora estaría incumpliendo por no remitir al contratista su opinión de evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 conforme establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, Numeral 198.2 "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Por lo que, se exige a la empresa supervisora para futuros trámites cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones;

Que, de la evaluación y pronunciamiento de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones de la entidad, con fecha 12 de mayo de 2022, el Director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones presenta el Informe N° 655-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D(e) ante el despacho de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mencionando en el asunto del citado informe - OPINIÓN TÉCNICA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, asimismo, en el numeral 4.6 precisa lo siguiente:

**"RESPECTO AL CUADERNO DE OBRA**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

De la revisión efectuada al Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada y validada por la supervisión de Obra, y habiendo evaluado el aspecto de forma por lo que, el Contratista en el documento, presenta su cuantificación de lluvias y establece su inicio y cierre de causal, por lo que para este despacho No se rige tal cual como lo establece el Art 198° PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, ya que se aprecia que la anotación del 04,06,10 y 31 de diciembre del 2022 el contratista no expresa de manera clara e inequívoca el inicio de la circunstancia por lo que este periodo no es contabilizado del mismo modo la anotación de 05.08 y 10 enero del 2022, sin embargo, la anotación del 18,24,27 y 28 de enero del 2022, se aprecia la anotación de inicio de causal en el cuaderno de obra en el asiento N° 77 del residente de Obra - 18.01.22 y el día 28.01.22 no se registra el fin de la causal, por lo que este despacho determina que el contratista no cumple con los procedimientos del art. 198 así mismo, cuando las solicitudes de ampliación de plazo se hubiesen sustentado en causales producidas en fechas distintas, debían ser tramitadas y resueltas de manera independiente.

El CONSORCIO KIMBIRI, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor la afectación de la RUTA CRITICA las cuales detalla:

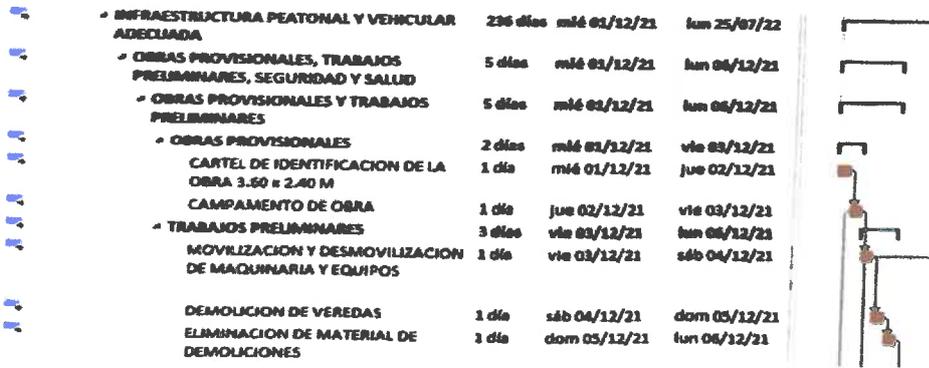


Fig. N°10.- Ruta Crítica de la Obra en la partida de obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud, en los trabajos de movilización y desmovilización de maquinaria y equipos y demolición de veredas.

Analizando de la (Fig. N° 10), las partidas de Obras Provisionales, trabajos preliminares, movilización y desmovilización de maquinarias y equipos consideradas como ruta crítica, están ejecutadas en su totalidad (100%) como las partidas de Cartel de obra, campamento de obra y en un 50% las partidas de movilización y desmovilización de maquinarias. Sin embargo, la demolición de veredas y eliminación de material de demolición y teniendo evidencia el Cronograma de ejecución de obra reprogramado, estas partidas debieron terminar ambas en el mes de diciembre, por tanto, no fue solicitado en su momento siendo imputable al contratista.

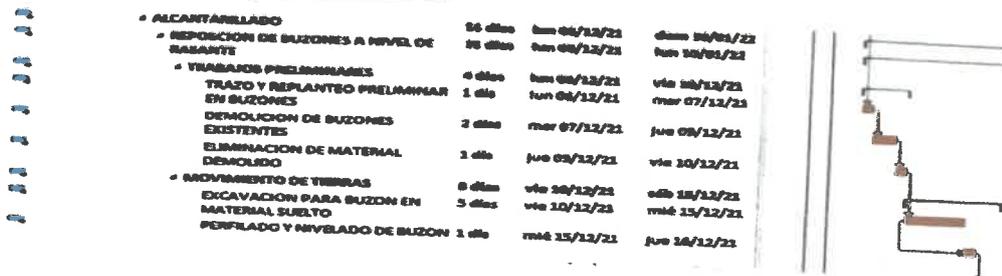


Fig. N°11.- Ruta Crítica de la Obra en la partida de red de alcantarillado en los trabajos de trazo y replanteo preliminar en buzones, demolición de buzones existentes, eliminación de material demolido, excavación para buzón en material suelto y perfilado y nivelado de buzón.

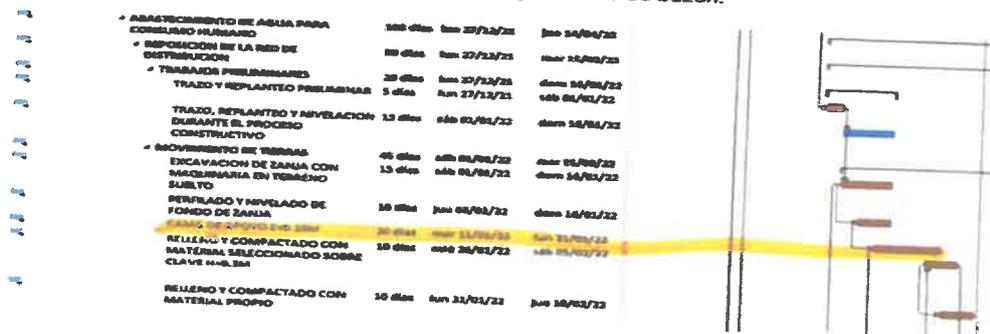


Fig. N°12.- Ruta Crítica de la Obra en la partida de reposición de la red de distribución en los trabajos de trazo y replanteo preliminar, excavación de zanja con maquinaria en terreno suelto, perfilado y nivelado de fondo de zanja, cama de apoyo E=0.10m, relleno y compactado con material seleccionado sobre clave H=0.30m y el





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...).

**Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (El énfasis es agregado).

Que, bajo la premisa legal, la normativa precedente prescribe que un contratista puede solicitar la ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo entre otras, por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al cual el supervisor de obra emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. En mérito a ello, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo;

Que, ahora bien, la pretensión del contratista CONSORCIO KIMBIRI, presentado únicamente a la supervisión de obra mediante Carta N° 042-2022/CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C con fecha 21 de abril de 2022, es que se le otorgue ampliación de plazo por 07 días calendarios; al cual, el supervisor de obra le aprueba una ampliación parcial por 03 días calendarios mediante Informe N° 006-2022-JS/RMU y comunicó su opinión a la Entidad con fecha 28 de abril de 2022 a través de la Carta N° 018-2022-SUPERVISOR-JR. CUSCO-KIMBIRI/RBGS/RL;

Que, sin embargo, el director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones mediante Informe N° 655-2022-MDK/GM/OGSEI/MPM-D(e) de fecha 12 de mayo de 2022, así como el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 0691-2022-MDK-GI/WRH-G de fecha 13 de mayo de 2022 emiten una opinión desfavorable o de improcedencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de obra precisando lo siguiente: **"IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por no cumplir con las formalidades y no acreditar una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra. Se dice no cumple con el aspecto de forma y de fondo, por lo que, la fecha de culminación se mantendría, siendo el 04 de octubre de 2022".** (El énfasis es agregado);

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutorias al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO",** peticionado por el CONSORCIO KIMBIRI mediante Carta N° 042-2022/CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C con fecha 21 de abril de 2022; **por lo que, la fecha de culminación de la ejecución de obra se mantiene, siendo el 04 de octubre de 2022,** al amparo de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como al contar con pronunciamientos técnicos por parte del supervisor de obra y de los funcionarios de la Entidad Edil, y estando dentro del plazo reglamentario; en sujeción a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR,** al Contratista CONSORCIO KIMBIRI para futuros trámites de Ampliación de Plazo, cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER,** se remita copia de todos los actuados del presente expediente a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Empresa Supervisora de obra (**GUZMÁN SALAS RODOLFO BELTRÁN**), a fin de que continúe con las labores de supervisión conforme las obligaciones del Contrato N° 062-2021-MDK-GM/LOG; así como cumplir los trámites de ampliación de plazo con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración; Oficina de Abastecimiento; al Representante Legal Común del **CONSORCIO KIMBIRI**; y, a la Supervisión de Obra **RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI  
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Eber Henry Vicente Sánchez  
Gerente Municipal

<sup>3</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral 198.2 "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



### "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Analizando de la (Fig. N° 11), las partidas consideradas como ruta crítica, y teniendo evidencia el Cronograma de ejecución de obra reprogramado, estas partidas debieron terminar en el mes de diciembre, por tanto, no fue solicitado en su momento siendo imputable al contratista.

Analizando de la (Fig. N° 12), las partidas consideradas como ruta crítica, y teniendo evidencia el Cronograma de ejecución de obra reprogramado, la partida de excavación de zanja con maquinaria en terreno suelto y perfilado y nivelado de fondo de zanja debieron de terminar en 16 de enero del 2022 por tanto, no fue solicitado en su momento siendo imputable al contratista. Sin embargo, las partidas de cama de apoyo, relleno y compactado con material seleccionado sobre clave H=0.10 m y relleno y compactado con material seleccionado sobre clave H= 0.30 m tienen una valorización acumulada de 406.34 m cada uno hasta el 28.01.22 y en comparación con el cronograma de ejecución de obra reprogramado debieran estar con un acumulado valorizado de 770.92 m existiendo una diferencia 364.58 m esta diferencia es imputable al contratista ya que en el asiento N° 87 el contratista estaba ejecutando esta partida, por lo que el CONSORCIO KIMBIRI NI LA SUPERVISIÓN DE OBRA, no acreditan una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, ya que el contratista no registra en el cuaderno de obra el atraso y/o paralizaciones en forma precisa y oportuna.

#### V. CONCLUSIONES

(...) este despacho concluye IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, por no cumplir con las formalidades y no acreditar una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, es decir no estar con el aspecto de forma y de fondo, por lo que, la fecha de culminación se mantendría, siendo el 04 de octubre de 2022.

#### VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda a la Gerencia Municipal, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, se formalice mediante ACTO RESOLUTIVO; el pronunciamiento de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, y notificar la resolución al Sr. PABLO AMIDGHAR CAMARENA VÍLCHÉZ representante legal del CONSORCIO KIMBIRI (...) Así mismo a la Supervisión de Obra, al Sr. RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS (...)", (El énfasis es agregado).

Que, de la evaluación y pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, mediante Informe N° 0691-2022-MDK-GI/WRH-G, de fecha 13 de mayo de 2022, emite su pronunciamiento: "(...) que realizado el análisis IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por no cumplir con las formalidades y no acreditar una real afectación del normal desarrollo del proceso constructivo de obra, es decir, no cumple con el aspecto de forma y fondo, por lo que, la fecha de culminación se mantendría siendo el 04 de octubre de 2022. (El énfasis es agregado);

Que, mediante Informe N° 141-2022-MDK/OGAJ/JODI, de fecha 16 de mayo del 2022, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite ante la Gerencia Municipal, el pronunciamiento legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", quien previo análisis de los documentos que obran en autos y la normativa vigente, arriba a las siguientes conclusiones:

"Que, al amparo de los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como al contar con pronunciamientos técnicos por parte del supervisor de obra y de los funcionarios de la Entidad Edil, y estando dentro del plazo reglamentario, SE DECLARE IMPROCEDENTE MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 de la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL JR. CUSCO CUADRA 07 AL 19 Y LA AV. HERLINDA LEÓN DE LA CIUDAD DE KIMBIRI DEL DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO", peticionado por el CONSORCIO KIMBIRI mediante Carta N° 042-2022/CONSORCIO KIMBIRI-PACV/R.C con fecha 21 de abril de 2022; por lo que, la fecha de culminación de la ejecución de obra se mantiene, siendo el 04 de octubre de 2022.

Notifique al contratista con las formalidades de ley, la decisión de la entidad; asimismo, se exige al contratista para futuros trámites de ampliación de plazo cumplir con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones<sup>1</sup>.

Se inserte en una cláusula del acto resolutivo la notificación a la empresa supervisora de obra (GUZMÁN SALAS RODOLFO BELTRÁN), a fin de que continúe con las labores de supervisión conforme las obligaciones del contrato N° 062-2021-MDK-GM/LOG; así como cumplir los trámites de ampliación de plazo con las formalidades establecidas en la normativa de contrataciones<sup>2</sup>.

Se notifique la resolución a la Dirección General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

#### Artículo 197. Causales de ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral 198.1 "El contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

<sup>2</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 198, numeral 198.2 "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud".